

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/022/2020

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 8 y 11"

CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL Y INCOE S.A. DE C.V.

CASR/ MEMP

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/022/2020

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 8 y 11"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de edad, de ed
, Departamento de con Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y Representación en mí
calidad de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,
Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno
cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el
Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de
San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha
dos de junio de dos mil dìecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará
"EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra, JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES,
de edad, estate te, del domicilio de estate de la comicilio , con
Documento Único de Identidad Número
Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula
Especial de la sociedad <mark>INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL</mark>
VARIABLE que puede abreviarse INCOE S.A. DE C.V., del domicilio de equation de la companya del companya de la companya del companya de la com
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho uno uno cero
cero -uno cero cuatro - cero, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA";
celebramos el presente contrato para la prestación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los
Í TEMS 8 y 11, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

ITEM 8 III. LE LA					
PRODUCTO	MEZCLA DE HARINA DE MAIZ Y SOYA, SOBRE DE 450 GRAMOS	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO	
Ingredientes	Harina de Maíz con Harina de Soya, fortificada con Vitaminas, Tiamina, Riboflaxina, Ácido fólico, Niacina, Calcio, Hierro y Zinc, entre otros.	36,865.00	Sobre	450 gramos	
Origen	Nacional o Importado				
Presentación	Empaque Primario: sobre aluminizado de 450 gramos, con viñeta comercial, peso neto, contenido, marca y envasador del mismo, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote y fecha de vencimiento, el cual debe corresponder a un período no menor de ocho meses, previo a la fecha de caducidad, tomada a partir de la entrega en las bodegas. Empaque Secundario: Bolsa plástica transparente que contenga 25 unidades de 450 gramos cada una. Empaque Terciario: Saco de polipropileno que contenga 2 bolsas de 25 sobres de 450 gramos.				

	ITEM 11			
PRODUCTO	CEREAL EN HOJUELA, PAQUETE DE 370 GRAMOS	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Hojuela de maíz, textura tostada, color dorado y aroma característico.	36,865.00	Bolsa	370 gramos
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	Empaque Primario: Bolsa de material PP Cast 50 mc laminado con BOPP transparente, en presentación de 370 gramos, con su respectiva etiqueta nutricional, viñeta comercial, con el peso neto, contenido y marca, fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento. Empaque Secundario: Caja de cartón corrugado de material reciclable, conteniendo de 10 a 20 bolsas cada una.			

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

Bodega de Alimentos de Zapotitán, ubicada en kilómetro 33 1/2, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SUMINISTROS ESPERADOS

El producto esperado es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS 8 y11,** de acuerdo a las Condiciones Generales y especificaciones técnicas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista por un monto total de **NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 94,005.75)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 70/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veintitrés de noviembre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD-6/2020-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Contratista: DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	
8	MEZCLA DE HARINA DE MAIZ Y SOYA, SOBRE DE 450 GRAMOS	36,865.00	\$1.30	\$47,924.50	
11	CEREAL EN HOJUELA, PAQUETE DE 370 GRAMOS	36,865.00	\$1.25	\$46,081.25	
MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$94,005.75	

NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PLAZO DE ENTREGA OFERTADO: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO, NO OBSTANTE LA FECHA DE ENTREGA NO DEBERÁ EXCEDER EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

El pago del suministro será tramitado presentando factura de consumidor final, adjuntando los comprobantes emitidos por la bodega que recibe los suministros.

TRÁMITE DE PAGO:

El Contratista deberá presentar la factura de consumidor final (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán La Libertad; la factura deberá emitirse en legal forma, a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.

Dicha factura se deberá acompañar del Acta de Recepción que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, emitida, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante del proveedor adjudicado.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designada por el Ministerio de Hacienda a través de RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN oficio 6814, número 10002-NEX-0291-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, como agente retenedor de IVA, toda factura deberá estar gravada con el 1% de retención. (Toda factura mayor o igual a \$113.00 (IVA incluido) deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios).

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo máximo de HASTA 30 DÍAS CALENDARIO.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, no obstante las fechas de entrega no deberán exceder el CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,400.58), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de SETENTA Y CINCO (75) días, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de multas y penalidades o el saldo de estas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO, COORDINADOR DE BODEGAS Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con los artículos 85 y 160 de la LACAP, a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de

un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

5 4

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

<u>VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL</u> <u>CONTRATO</u>

1.CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o

extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2.INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3.TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Or	den de Malta,
Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán,	La Libertad, y
el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:	
, Depart	amento de
, teléfono: y correo electrónico:	; Todas las
comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato	serán válidas
solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han	señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día uno del mes de diciembre del año dos mil veinte.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM

JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES

Apoderado General Judicial Administrativo con
Cláusula Especial de la sociedad INCOE S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas y cuatro minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de la la años de edad, domicilio de operatamento de o medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: , que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cincoseis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES, quien años de edad, del domicilio de es de Departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INCOE S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos ocho uno uno cero cero -uno cero cuatro - cero, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SETENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa Número CD-SEIS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS, específicamente los ÍTEMS OCHO y ONCE. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar el suministro a entera satisfacción del MINDEL, en el plazo de QUINCE días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, no obstante las fechas de entrega no deberán exceder del cuatro de diciembre del presente año. El costo del suministro es por un monto de NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber

sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco -E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario JUAN RAMÓN RIVAS MENJIVAR, de la cual consta que la señora ANA RUTH ESCOBAR IRAHETA, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad INCOE, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial otorgándole al compareciente entre otras cosas para que pueda celebrar contrataciones en cualquiera de sus formas, pudiendo ser Libre Gestión, Licitación o Concurso Público, Contratación Directa, entre otras, el cual podrá suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de su cometido, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, encontrándose por tanto el compareciente facultado para la firma de la presente y del documento que antecede a la misma, en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora ANA RUTH ESCOBAR IRAHETA, nombramiento que está vigente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES del Libro Número DOS MIL NUEVE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE a folios CUATROCIENTOS DIEZ, en fecha ocho de octubre dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Inversiones Comerciales Escobar, S.A. de C.V.

MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM

JAIME RICARDO ESCOBAR FUENTES

Apoderado General Judicial Administrativo con
Cláusula Especial de la sociedad INCOE S.A. DE C.V.

